

República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version 1
LIQUIDACIÓN OFICIAL		Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA Nro. 954004 010602890004000 CONSIDERANDO

Que, la Administración Municipal de San José de Cúcuta por intermedio de la Subsecretaria de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos conforme con los artículos 1°, 6°, 10°, 28° al 30° 436° del Acuerdo 040 de 2010 del Municipio de San José de Cúcuta tiene la facultad de liquidación del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental.

Que el Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de San José de Cúcuta y podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de San José de Cúcuta puede perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Que, los elementos del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental están regulados por los artículos 5° y 28° del Acuerdo 040 de 2010 del Municipio de San José de Cúcuta, y la Ley 1430 de 2010 Artículo 54°, modificado por el Artículo 177 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012. Son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto. Los bienes de uso público y obra de infraestructura serán gravados en las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son también sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma

nto mercantil dentro de las áreas objeto del impuesto. El hecho generador es la adquisición de un inmueble que también tienen el carácter de sujeto pasivo las obligaciones formales y sustanciales del propietario y/o beneficiarios. Responderán por el impuesto el propietario del predio. El hecho generador es la adquisición de un inmueble que también tienen el carácter de sujeto pasivo las obligaciones formales y sustanciales del propietario y/o beneficiarios. Responderán por el impuesto el propietario del predio. El hecho generador es la adquisición de un inmueble que también tienen el carácter de sujeto pasivo las obligaciones formales y sustanciales del propietario y/o beneficiarios. Responderán por el impuesto el propietario del predio.

El hecho generador es la adquisición de un inmueble que también tienen el carácter de sujeto pasivo las obligaciones formales y sustanciales del propietario y/o beneficiarios. Responderán por el impuesto el propietario del predio. El hecho generador es la adquisición de un inmueble que también tienen el carácter de sujeto pasivo las obligaciones formales y sustanciales del propietario y/o beneficiarios. Responderán por el impuesto el propietario del predio.

El hecho generador es la adquisición de un inmueble que también tienen el carácter de sujeto pasivo las obligaciones formales y sustanciales del propietario y/o beneficiarios. Responderán por el impuesto el propietario del predio. El hecho generador es la adquisición de un inmueble que también tienen el carácter de sujeto pasivo las obligaciones formales y sustanciales del propietario y/o beneficiarios. Responderán por el impuesto el propietario del predio.

4901149728 OCT 2016

Fecha: 25-10-2016

Fecha Entrega: 31-10-2016

Remite y Dirección: NAVARRO PERE, 954004

PRINCIPAL: CUCUTA

Destinatario: BANCO-DAVIENDA

Objeto: A 0 3N 25 UR LA CEIBA LO 4

Entrega: Entregado

Dir Incompleta: Incompleta

Refusado: Refusado

Desconocido: Desconocido

No Reclamado: No Reclamado

OTROS: Blanca Crema Madera Metal Vidrio Otro

CONTACTO: 1475956

010602890004000 2015

MILLON SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE . (\$1,739,500) por los años gravables de 2015 a 2015 por concepto del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 040 de 2010, Estatuto Tributario Municipal.

Que, la Liquidación Oficial de esta deuda, es como sigue:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	CAPITAL
2015	Corporator	\$ 183.105.000	1,5	\$ 274.700
2015	Impuesto Predial	\$ 183.105.000	8	\$ 1.464.800
SUBTOTAL				\$ 1.739.500

IP 11879

República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version 1
LIQUIDACION OFICIAL		Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

Que, por lo antes expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Determinar como LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA AMBIENTAL Conforme a la parte motiva de la presente Resolución, a cargo del contribuyente (los) contribuyente (s) del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental BANCO-DAVIENDA, CC No. 000000000000, propietario (s) del Predio con registro catastral No.010602890004000 ubicado en A 0 3N 25 UR LA CEIBA LO 4 del Municipio de San José de Cúcuta, quien está obligado a pagarle al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1,464,800) por Concepto de Impuesto Predial Unificado y 1 por los años gravables de 2015 a 2015 y la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$274,700), por concepto de Sobretasa Ambiental por los años gravables de 2015 a 2015 para un total de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1,739,500).

SEGUNDO: Que la suma anteriormente señalada deberá ser pagada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución al Municipio de San José de Cúcuta NIT 890.501.434-2 más el valor de los intereses de mora generados hasta la fecha de pago a la tarifa vigente.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del Estatuto de Rentas Municipales, informando al contribuyente que contra la presente resolución de conformidad con los artículos 10°y 477° del Acuerdo 040 de 2010,Procede únicamente el RECURSO DE RECONSIDERACION, que debe ser interpuesto ante el Subsecretario de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda, ubicada en la Calle 11 No. 5 -49 Centro 1er piso dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 479° del Acuerdo 040 de 2010.

Dado en san José de Cúcuta el día 24 de Agosto de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ROSA RODRIGUEZ AVILA
Coordinadora de Liquidación
Área Gestión de Rentas e Impuestos

AL CALDIA
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

Para los fines del Artículo 111 - TM fijado en un lugar visible y autorizado:

FLAJO DESFIJADO

Hora: 6:00 a.m. Hora: 5:00 p.m.

Fecha: **21 NOV 2016** Fecha: **02 DIC 2016**

Firma Funcionario Documentación